



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 6 de abril de la presente anualidad, allegado a este despacho con informe secretarial del 8 de abril, la Sala de Casación Civil se abstuvo de conocer la demanda de tutela presentada por **JHON EDUARD AYALA MANA** contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial, el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, ambos de Cali, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira y la Fiscalía General de la Nación; en consecuencia, en virtud del principio de celeridad que caracteriza este mecanismo excepcional, se dispone:

1. Avocar el conocimiento de la acción de tutela que presentó **JHON EDUARD AYALA MANA** contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial, el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, ambos de Cali, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira y la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al interior del proceso penal No. 76001-60-00-193-2010-80221-01.

Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

2. Vincular a las partes e intervinientes en la actuación penal No. 76001-60-00-193-2010-80221-01 que se siguió contra el actor. Por el medio más expedito, a través de la Secretaría de esta Sala, se remitirá copia de la demanda de tutela.

3. Requerir al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira y a la Fiscalía accionada para que rindan informes detallados de las respuestas ofrecidas a los derechos de petición mencionados en la demanda de tutela.

4. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Secretaría de la Sala deberá verificar con detenimiento las partes e intervinientes en la actuación penal, así como sus direcciones y demás datos de notificación.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Ante la imposibilidad de notificar personalmente este auto, súrtase el respectivo trámite por aviso a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo del trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** y/o **MabelBG@cortesuprema.gov.co**

6. Comunicar este auto a la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, se dispone regresar las diligencias al despacho para los fines correspondientes.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

CUI 110010203000202201058-00
Radicado interno No. 122918
Tutela de primera instancia
JHON EDUARD AYALA MANA

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal@2022